

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar – Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Radicado	2022-00044-00
Demandante	Jorge Eliecer Calle y otros
Demandados	Gabriel Fernando Gómez Montoya y otros
Asunto	Se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito.

Vencido como se encuentra el término concedido para que la sociedad La Equidad Seguros Generales Organismo Corporativo se pronunciara frente al llamamiento en garantía, de las excepciones propuestas por GABRIEL FERNANDO GOMEZ MONTOYA, GLORIA ESTELLA LOPEZ y JUAN EUGENIO LOPEZ y COTRACIBOL, y las presentada por el apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan (art. 370 C.G.P.).

A su vez, de las excepciones propuestas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO frente al llamamiento en garantía, se corre traslado a la sociedad COTRACIBOL, por el mismo término.

Finalmente, como los demandados GABRIEL FERNANDO GOMEZ MONTOYA, GLORIA ESTELLA LOPEZ, JUAN EUGENIO LOPEZ y COTRACIBOL, objetaron el juramento estimatorio realizado en la demanda, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 ibídem).

**NOTIFÍQUESE**

**FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO**  
**JUEZ (E)**